

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Octubre de 1994

Núm. 41

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación
Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdos de Adhesión de Aguas a favor de los siguientes Núcleos de Población Ejidal: Ganhdó, Mpio. de Tecozautla; San Bartolomé, Mpio. de Huasca de Ocampo; Hueyotlipan, Mpio. de Acatlán; Quetzalapa, Mpio. de Jacala; La Estanzuela, Mpio. de Zimapán; San Miguel Detzani, Mpio. de Zimapán; Adjuntas, Mpio. de Zimapán; Zequetejé, Mpio. de Huichapan; Tula de Allende, Mpio. del mismo nombre; San José Bojay, Mpio. de Atitalaquia; San Pedro Tlachichilco, Mpio. de Acaxochitlán y San Bartolo, Mpio. de Acatlán; pertenecientes al Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 17

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 68/92-14-CAM, 100/93-14, 210/92-14-TSA-BIS, 245/93-14, 277/93-14 Y 278/93-14.

Págs. 17 - 22

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 22 - 32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO relativo a la adhesión de aguas en favor del **poblado Gandho, Municipio de Tecozautla, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref. XIX/213-D-603267.

EDICTO

En el expediente relativo a la adhesión de aguas del poblado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervera Pacheco Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 17 de noviembre de 1993, que literalmente dice

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la adhesión de aguas, en favor del ejido nominado "Gandho", Municipio de Tecozautla del estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año y ejecutada el 24 de junio de 1980, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 218-60-00 hectáreas, de las cuales 55-00-00 hectáreas fueron de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adhesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial ampliatoria citada en el Resultando que antecede la gerencia estatal de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO 715 2245 de fecha 20 de agosto de 1993, rindió el informe relativo a la inspección reglamentaria de aguas del que se desprende que existe opinión favorable respecto a la disponibilidad de volúmenes de agua para la adhesión de aguas del poblado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, emitida en oficio número

715 1256 de fecha 5 de septiembre de 1991, por la gerencia estatal de la citada comisión, en el cual informa que el poblado de referencia aprovecha las aguas de 3 pozos profundos de 70, 40 y 39 litros por segundo, cada uno, para el riego de 149-00-00 hectáreas, dos de éstos fueron construidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y el otro tiene permiso correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- Con base en lo establecido en el Resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen con fecha 6 de agosto de 1993, en el sentido de que procede legalizar al poblado denominado "Gandho" Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por la vía de acceso de aguas con el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de 149-00-00 hectáreas, entre las que se encuentran las 55-00-00 hectáreas, que de esa calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, a tomarse de las aguas del subsuelo, de propiedad nacional a través de tres pozos profundos con 70, 40 y 39 litros por segundo.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo, en sesión de pleno celebrada con fecha 8 de septiembre de 1993.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, para obtener por la vía de acceso de aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de esa calidad con que fue beneficiado por concepto de ampliación de ejido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en el informe rendido con motivo de la inspección reglamentaria de aguas, así como en la opinión respectiva de la Comisión Nacional del Agua, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en el dictamen emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, se establece de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la procedencia a conceder la acceso de aguas del poblado denominado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 55-00-00 hectáreas de terrenos ejidales, que de esa calidad le fueron concedidas en la ampliación de ejido, por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre del mismo año, en la inteligencia de que dicho volumen, deberá tomarse de las aguas del subsuelo de propiedad nacional, a través de tres pozos profundos con capacidad de 70, 40 y 39 litros por segundo, respectivamente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor, artículos 193, 229, 230, 231, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos legales, artículos 50, 60, 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas, artículos del 55 al 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios tanto del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor,

estos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, procede emitir el presente Acuerdo.

PRIMERO.- Se concede por concepto de acceso de aguas al poblado ejidal denominado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 55-00-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas), que son las que de dicha calidad le fue dotada por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de ese mismo año; volumen que se tomará de las aguas del subsuelo, de propiedad nacional, a través de tres pozos profundos de 70, 40 y 39 litros por segundo.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con la presente acceso, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas.

TERCERO.- El ejido beneficiario con la presente acceso de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, respetándose las servidumbres de uso y paso.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Coyoacán, D.F., a 23 de febrero de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rúbrica

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y otorgó en mi presencia constancia de hoja útiles.

Pachuca de Soto, Hgo., a de de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUSTINO ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la accesoión de aguas en favor del poblado San Bartolomé, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref. XIX/213-D.- 611-106.

EDICTO

En el expediente relativo a la accesoión de aguas del poblado "San Bartolomé", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervantes Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 12 de enero de 1994, que literalmente dice: el

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesoión de aguas, en favor del ejido denominado "San Bartolomé", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 7 de marzo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 601-00-00 hectáreas, de las cuales 11-50-00 hectáreas son de riego, ejecutándose esta resolución el 20 de diciembre de 1929. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesoión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715.003892 de fecha 15 de diciembre de 1993 y manifiesta que el ejido en estudio viene regando una superficie de 43-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento es de las aguas broncas del río "Santiago".

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993 el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo el 12 de enero de 1994; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la accesoión del volumen de agua para abastecer los terrenos en un área de 11-50-00 hectáreas de riego con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de

que se trata se encuentran regadas en una superficie de 43-00-00 hectáreas, y le fueron concedidas por dotación de tierras 11-50-00 hectáreas de riego, según Resolución Presidencial de 7 de marzo de 1929 por lo que en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 11-50-00 hectáreas, que se tomará de las aguas broncas del río "Santiago", de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230 y 324 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "San Bartolomé", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario para el riego de 11-50-00 hectáreas (once hectáreas, cincuenta áreas), que están comprendidas dentro de las que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 7 de marzo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930 y ejecutada el 20 de diciembre de 1929, volumen que será tomado del agua proveniente de las aguas broncas del río "Santiago".

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida.

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación del volumen de agua adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres y uso de paso

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro

Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Aguas, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "San Bartolomé", Municipio de Huasca de Ocampo, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; ejecútese.

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1994.- El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rúbrica.

Consta que el presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y notajo en mi presencia constando de 2 (dos) fojas útiles.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de octubre de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la dotación de aguas en favor del poblado Hueyotlipan, Municipio de Acatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref. XIX/213-D-610355

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "Hueyotlipan", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 12 de enero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de accesión de aguas, en favor del ejido denominado "Hueyotlipan", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 319-00-00 hectáreas, de las cuales 3-00-00 hectáreas son de riego, ejecutándose esta resolución el 11 de abril de 1961. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715-3892 de fecha 15 de diciembre de 1993, y manifiesta que al ejido en estudio se proporciona agua para regar una superficie de 21-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento es el almacenamiento denominado el "Tigre".

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993 el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo el 12 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la accesión del volumen de agua, para abastecer los terrenos en un área de 3-00-00 hectáreas de riego con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata se encuentran regadas en una superficie de 21-00-00 hectáreas, y sólo tres de esa calidad fueron concedidas por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961, por lo que en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 3-00-00 hectáreas, que se tomará del almacenamiento denominado "El Tigre", de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27, Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero y 26 de febrero de 1992 respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "Hueyotlipan", Municipio de Acatlán del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario para el riego de 3-00-00 hectáreas (tres hectáreas), que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año y ejecutada el 11 de abril de 1961, volumen que será tomado del agua proveniente del almacenamiento denominado "El Tigre"

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación del volumen de agua adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "Hueyotlipán", Municipio de Acatlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley, ejecútense

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 24 de mayo de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica

Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de enero de 1994, que literalmente dice,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de adquisición de agua, en favor del ejido denominado "Quetzalapa", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 20 de mayo de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1958, y ejecutada el 27 de junio de 1959, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 940-60-00 hectáreas, de las cuales 125-60-00 hectáreas son de nego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de agua a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el Resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715-003892 de fecha 13 de diciembre de 1993 y manifiesta que es procedente conceder un volumen de 410,000 m³ para el riego de 82-00-00 hectáreas con agua del río Amajac.

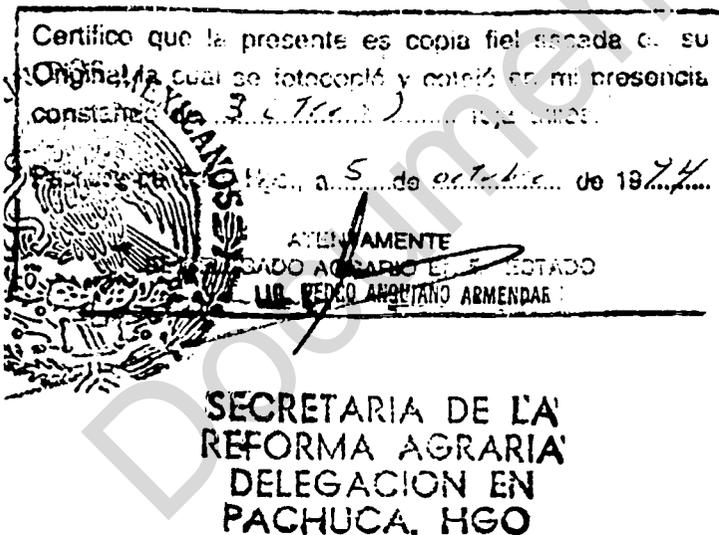
RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo

Con los elementos anteriores los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron Acuerdo el 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la determinación del volumen de agua para abastecer parte de los terrenos de nego con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata se encuentran regadas en una superficie de 82-00-00 hectáreas mismas que forman parte de las que le fueron concedidas por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de 20 de mayo de 1955, por lo que en la especie, sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en 410,000 m³ para el nego de las referidas 82-00-00 hectáreas, que se tomarán del agua proveniente del río Amajac, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto



ACUERDO relativo a la adquisición de aguas en favor del poblado Quetzalapa, Municipio de Jacala, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref. XIX/213-D-611102.

EDICTO

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "Quetzalapa", Municipio de Jacala,

de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero y 28 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "Quetzalapa", Municipio de Jacala, de Estado de Hidalgo, en 410,000 m³, para el riego de 82-00-00 hectáreas (ochenta y dos hectáreas que están comprendidas dentro de las que de esta calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 20 de mayo de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1956, volumen que será tomado del agua proveniente de Prio Amajac.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales, de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida.

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación de volumen de agua, adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

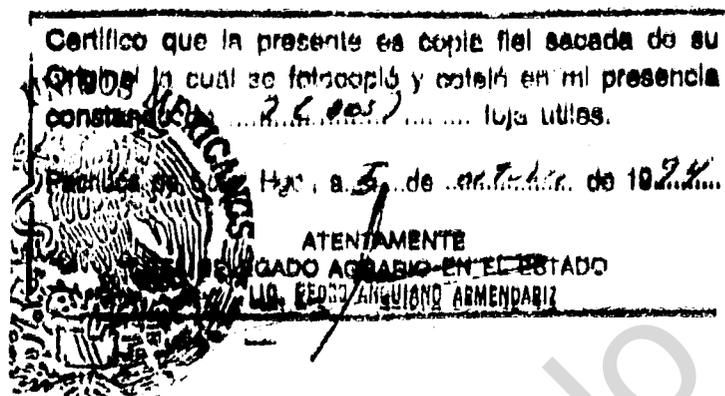
SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "Quetzalapa", Municipio de Jacala, de la citada entidad federativa.

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito, y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de mayo de 1994.- El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la accesión de aguas en favor del poblado La Estanzuela, Municipio de Zimapán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref.: XIX/213-D-611101

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "La Estanzuela" Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano, Victor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 2 de febrero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de accesión de aguas, en favor del ejido denominado "La Estanzuela", Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1936, ejecutada el 1 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 801-88-86 hectáreas, de las cuales 3-00-00 hectáreas son de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de agua a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en

sentido positivo, según oficio BOO.715003892 de fecha 15 de diciembre de 1993, y manifiesta que el poblado gestor aprovecha un volumen de 60,000 m³, para irrigar una superficie de 20-00-00 hectáreas de la fuente de abastecimiento Nona Filtrante

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores los integrantes del pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron su Acuerdo el 2 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la determinación del volumen de agua, para abastecer los terrenos de riego con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata se encuentran regadas en una superficie de 20-00-00 hectáreas, de las cuales forman parte las 3-00-00 hectáreas que le fueron concedidas por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1936, sin embargo, en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 3-00-00 hectáreas, que se tomará del agua proveniente de la fuente de abastecimiento Nona Filtrante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "La Estanzuela", Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario, para el riego de 3-00-00 hectáreas (tres hectáreas), que son las que dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 25 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del mismo año, volumen que será tomado del agua proveniente de la fuente de abastecimiento Nona Filtrante

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales

de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación del volumen de agua, adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y naso

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Agua el presente Acuerdo, que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "La Estanzuela", Municipio de Zimapán, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley, ejecútase

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito, y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reeleccion

México, D.F. a 24 de mayo de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra Rogelio Hernández Carrillo - Rubrica

Declaro que la presente es copia fiel sacada de su Original, al cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando en ...2...6...R... foja útiles.

Pachuca del Edo, Hgo., a ...5... de ... de 1994...

ATENTAMENTE
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO MARTÍN ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la adquisición de aguas en favor del poblado San Miguel Detzani, Municipio de Zimapán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas - Ref.: XIX/213-D.- 611112.

EDICTO

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "San Miguel Detzani", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de enero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de adquisición de aguas, en favor del ejido denominado "San Miguel Detzani", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo y

RESULTANDO PRIMERO. Por Resolución Presidencial de fecha 6 de julio de 1938 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto y ejecutada el 18 de septiembre del mismo año se restituyó al poblado que nos ocupa una superficie de 10.311-80-00 hectáreas de las cuales 20-80-00 hectáreas son de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego

RESULTANDO SEGUNDO. Que con motivo de que fueron restituidas tierras de riego en la Resolución Presidencial restitutoria citada en el resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715 003892, de fecha 15 de diciembre de 1993 y manifiesta que el poblado de referencia aprovecha un volumen de 108.000 m³ de un manantial sin nombre, para irrigar 24-00-00 hectáreas

RESULTANDO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993 el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores los integrantes del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron Acuerdo el 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la determinación del volumen de agua para abastecer los terrenos de riego con que fue beneficiado por concepto de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo se establece que las tierras del poblado

de que se trata, se encuentran regadas en una superficie de 24-00-00 hectáreas de las cuales forman parte las 20-80-00 hectáreas, restituidas según Resolución Presidencial de 6 de julio de 1938 por lo que en la especie solo procede determinar el volumen total de agua al poblado citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 20-80-00 hectáreas, que se tomará del agua proveniente del manantial sin nombre, controlado por personal que labora en la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y 4o transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda

PRIMERO. Se determina el volumen de agua al poblado denominado "San Miguel Detzani", Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario para el riego de 20-80-00 hectáreas (veinte hectáreas, ochenta áreas), que son las que dicha calidad le fueron restituidas por Resolución Presidencial de 6 de julio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto del mismo año, volumen que será tomado del agua proveniente del manantial sin nombre, controlado por personal que labora en la Comisión Nacional del Agua

SEGUNDO. Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida

CUARTO. El ejido beneficiario con la presente determinación del volumen de agua adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

QUINTO. Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes

SEPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

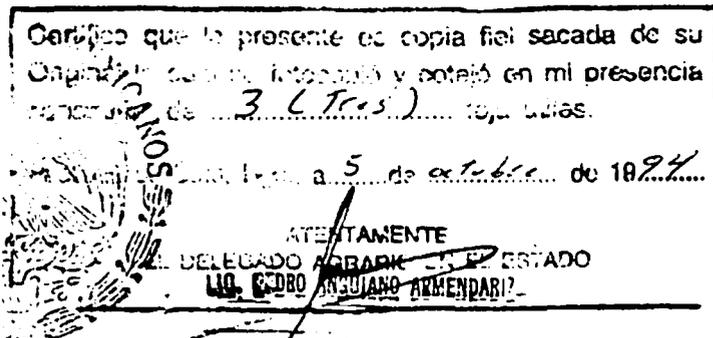
del Estado de Hidalgo, e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Aguas el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "San Miguel Delzani", Municipio de Zimapan, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley ejecutase

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de mayo de 1994. El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rúbrica



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la accesión de aguas en favor del poblado Adjuntas, Municipio de Zimapan, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref. XIX/213-D-611113

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "Adjuntas", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 16 de febrero de 1994, que literalmente dice

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas, en favor del ejido denominado "Adjuntas", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras, al núcleo de población ejidal una

superficie total de 563-00-00 hectáreas, de las cuales 20-40-00 hectáreas son de riego, ejecutándose dicha Resolución el 11 de abril de 1961

RESULTANDO SEGUNDO.- La instauración se derivó de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del 15 de marzo de 1961, entre las que incluía 20-40-00 hectáreas de riego y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie

RESULTANDO TERCERO.- En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el resultando primero de este Acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria con oficio número BOO 715 003892 de fecha 15 de diciembre de 1993, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, en la que manifiesta que el poblado de referencia está aprovechando un volumen anual de 175.000 m³ para el riego de 35-00-00 hectáreas, de la fuente de abastecimiento río Moctezuma

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen de ley, con fecha 21 de diciembre de 1993, en sentido positivo, en el que manifiesta que es procedente se conceda la accesión de aguas al poblado que nos ocupa con un volumen suficiente y necesario para irrigar 35-00-00 hectáreas

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas, emitió su proyecto de Acuerdo el 16 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo y el dictamen del ciudadano Delegado Agrario de la citada entidad federativa, se desprende que el núcleo de población ejidal que nos ocupa recibe el beneficio del riego para una superficie mayor a la concedida por la Resolución Presidencial de dotación de tierras de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1961, sin embargo, no obstante de lo anterior, procede la consolidación de la accesión de aguas, a favor del poblado que nos ocupa, en la superficie de 20-40-00 áreas de riego concedida por la citada Resolución Presidencial, la que se irrigará con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la fuente de abastecimiento río Moctezuma

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y artículo tercero transitorio del Decreto

por el que se reformo el articulo 27 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se acuerda

PRIMERO.- Se concede por concepto de accesoión de aguas al núcleo de poblacion ejidal denominado "Adjuntas", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, el volumen suficiente y necesario para el riego de 20-40-00 hectareas de riego, que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de dotación de tierras de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1961 volumen que será tomado de las aguas provenientes de la fuente de abastecimiento rio Moctezuma

SEGUNDO.- Los beneficiados con la presente accesion de aguas quedarán obligados a sufragar, en proporcion al beneficio que reciban, los gastos de conservacion y mantenimiento de las obras hidraulicas y canales de conduccion, asi como los originados por la distribucion de las aguas concedidas, respetandose la servidumbre de uso y paso

TERCERO.- El ejido beneficiado con la presente accesion de aguas adquiere el caracter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de poblacion ejidal y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribucion y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, asi como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaria de la Reforma Agraria

QUINTO.- Comuniquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y a los interesados, para los efectos legales procedentes

SEXTO.- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Aguas, para los efectos de ley

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo transcrito en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del articulo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reeleccion

Coyoacan D.F. a 24 de mayo de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rubrica

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original, la cual no fotocopió y coteó en mi presencia constando en el libro de actas No. 3 (Actas) de la Junta de Vigilancia.

Pachuca, Hidalgo, a 5 de octubre de 1994.



ATENTAMENTE
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. ESORO ALVARADO ARRENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la accesoión de aguas en favor del poblado Zequeteje, Municipio de Huichapan, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref.: XIX/213-D-611107

EDICTO

En el expediente relativo a la accesoión de aguas del poblado "Zequeteje", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Victor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 16 de febrero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la accesoión de aguas, en favor del ejido denominado "Zequeteje", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1946, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo de poblacion ejidal una superficie total de 316-20-00 hectáreas de las cuales 3-00-00 hectáreas, son de riego, ejecutándose dicha Resolución el 11 de julio de 1942

RESULTANDO SEGUNDO.- La instauración se derivó de la Resolución Presidencial de ampliación de ejido del 11 de abril de 1942, entre las que incluía 3-00-00 hectáreas de riego y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie

RESULTANDO TERCERO.- En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el resultando primero de este Acuerdo y de conformidad con el articulo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número BOO 715.003892 de fecha 15 de diciembre de 1993, la Gerencia Estatal de la Comisión

Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, en el que manifiesta que el poblado de referencia aprovecha un volumen anual de 193,500 M³ para irrigar una superficie de 129-00-00 hectáreas, con aguas de la fuente de abastecimiento Arroyo China.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen de Ley, con fecha 21 de diciembre de 1993, en sentido positivo, en el que manifiesta que es procedente se conceda la accesión de aguas al poblado que nos ocupa, con un volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 129-00-00 hectáreas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas, emitió su proyecto de Acuerdo el 16 de febrero de 1994; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo y el Dictamen del ciudadano Delegado Agrario de la citada entidad federativa, se desprende que el núcleo de población ejidal que nos ocupa recibe el beneficio del riego para una superficie mayor a la concedida por la Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 11 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1946; no obstante de lo anterior, procede la consolidación de la accesión de aguas, a favor del poblado que nos ocupa, en la superficie de 3-00-00 hectáreas de riego, concedida por la citada Resolución Presidencial, la que se irrigará con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la fuente de abastecimiento arroyo China

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos, 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se acuerda

PRIMERO.- Se concede por concepto de accesión de aguas al núcleo de población ejidal denominado "Zequeteje", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, el volumen suficiente y necesario para el riego de 3-00-00 hectáreas de riego, que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 11 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1946, volumen que será tomado de las aguas

provenientes de la fuente de abastecimiento arroyo China

SEGUNDO.- Los beneficiados con la presente accesión de aguas, quedaran obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose la servidumbre de uso y paso.

TERCERO.- El ejido beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población ejidal y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y a los interesados, para los efectos legales procedentes

SEXTO.- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Aguas, para los efectos de ley

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reeleccion

Coyoacan, D.F., a 24 de mayo de 1994. El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rubrica

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y coteó en mi presencia constando de (C.R.A.S.) los datos.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de octubre de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. EDUARDO RAMÍREZ ARMSTRONG

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la adquisición de aguas en favor del poblado Tula de Allende, municipio del mismo nombre, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Tenencia de la Tierra - Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas - Ref. XIX/213-D-611120.

EDICTO

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "Tula de Allende", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de enero de 1994, que literalmente dice

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de adquisición de aguas, en favor del ejido denominado "Tula de Allende", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año y ejecutada el 21 de febrero de 1941, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de ampliación de tierras, una superficie de 206-70-00 hectáreas, de las cuales 70-80-00 hectáreas son de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial ampliatoria citada en el Resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715 003892 de fecha 15 de diciembre de 1993, y manifiesta que al ejido de referencia se le proporciona el riego para una superficie de 1,421-00-00 hectáreas, con un volumen anual de 35'541,000 m³ proveniente de la fuente abastecedora ríos "Salado" y "Tula" y emisor central.

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin fecha, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores los integrantes del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron Acuerdo el 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la determinación del volumen de agua para abastecer los terrenos de riego con que fue beneficiado por concepto de ampliación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata, se encuentran regadas en una superficie de 1,421-00-00 hectáreas, de las cuales forman parte las 70-80-00 hectáreas que le fueron concedidas por ampliación de tierras según Resolución Presidencial de 16 de octubre de 1940; por lo que en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 70-80-00 hectáreas, que se tomará del agua proveniente de los ríos "Salado" y "Tula" y emisor central, de acuerdo a lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "Tula de Allende", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario para el riego de 70-80-00 hectáreas (setenta hectáreas, ochenta áreas), que son las que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 16 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, volumen que será tomado del agua proveniente de los ríos "Salado" y "Tula" y emisor central.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida.

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación del volumen de agua, adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria; respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

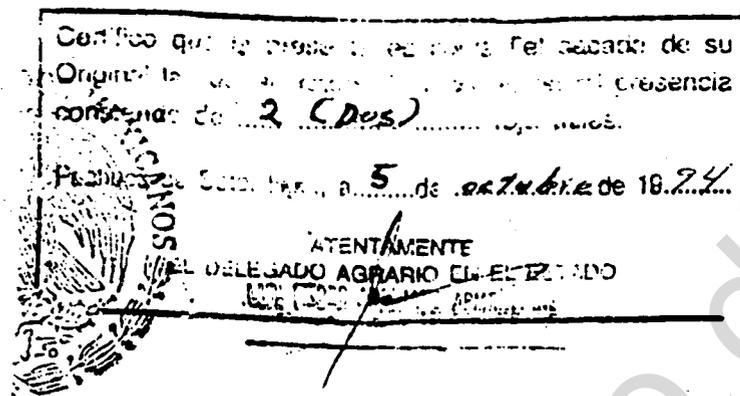
SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "Tula de Allende", Municipio de Tula de Allende, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; ejecútase

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reección.

Coyoacán, D.F., a 24 de mayo de 1994.- El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rúbrica.



**SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO**

ACUERDO relativo a la adquisición de aguas en favor del poblado San José Bojay, Municipio de Atitalaquia, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref.: XIX/213-D.- 611121.

EDICTO

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "San José Bojay", Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de enero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de adquisición de aguas, en favor del ejido denominado "San José Bojay", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril y ejecutada el 24 de mayo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 210-10-00 hectáreas, de las cuales 100-00-00 hectáreas son de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el Resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO.715.03892 de fecha 15 de diciembre de 1993, y manifiesta que el poblado de referencia irriga una superficie de 88-23-00 hectáreas, con un volumen de 1'959,100 m³ proveniente del río Salado.

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores los integrantes del pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron Acuerdo el 19 de enero de 1994; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia, para obtener la determinación del volumen de agua, para abastecer parte de los terrenos de riego con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata se encuentran regadas en una superficie de 88-23-00 hectáreas, mismas que forman parte de las que le fueron concedidas por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de 25 de marzo de 1985; por lo que en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en 1'959,100 m³, para el riego de las referidas 88-23-00 hectáreas, que se tomará del agua proveniente del río Salado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "San José Bojay", Municipio de Atitalaquia del Estado de Hidalgo, en 1'959,100 m³, (un millón, novecientos cincuenta y

nueve mil, cien metros cúbicos) total anual para el riego de 88-23-00 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas, veintitrés áreas), que están comprendidas dentro de las que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 25 de marzo de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año, volumen que será tomado del agua proveniente del río Salado.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor; y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida.

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación de volumen de agua adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por la Ley Agraria y de Aguas Nacionales.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria; respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "San José Bojay", Municipio de Atlataquía, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley, ejecútose.

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito, y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D.F., a 24 de mayo de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica.

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopia y otorgó en mi presencia, constando de 2 (dos) fojas útiles.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de octubre de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANTONIO ASMENDABIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la accesión de aguas en favor del poblado San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref.: XIX-213-D.- 611100.

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "San Pedro Tlachichilco", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 18 de febrero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas, en favor del ejido denominado "San Pedro Tlachichilco", Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 20 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1946, se concedió, por concepto de ampliación de ejido, al núcleo de población ejidal una superficie total de 105-00-00 hectáreas, de las cuales 21-50-00 hectáreas son de riego, ejecutándose dicha resolución el 21 de noviembre de 1963.

RESULTANDO SEGUNDO.- La instauración se vivió de la Resolución Presidencial de ampliación de ejido del 20 de junio de 1945, entre las que incluía 21-50-00 hectáreas de riego y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie.

RESULTANDO TERCERO.- En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el resultando primero de este Acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio

número BOO.715.003891, de fecha 15 de diciembre de 1993, la gerencia estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión, en sentido positivo, en el que manifiesta que el poblado de referencia aprovecha un volumen anual de 980.000 m³ para irrigar una superficie de 54-00-00 hectáreas, con agua de la fuente de abastecimiento río San Pedro.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen de ley, con fecha 20 de diciembre de 1993, en sentido positivo, en el que manifiesta que es procedente se conceda la accesión de aguas al poblado que nos ocupa, con un volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 54-00-00 hectáreas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas, emitió su proyecto de Acuerdo el 16 de febrero de 1994; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión de la gerencia estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo y el dictamen del ciudadano Delegado Agrario de la citada entidad federativa, se desprende que el núcleo de población ejidal que nos ocupa recibe el beneficio del riego para una superficie mayor a la concedida por Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 20 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1946; no obstante de lo anterior, procede la consolidación de la accesión de aguas a favor del poblado que nos ocupa, en la superficie de 21-50-00 hectáreas de riego, concedida por la citada Resolución Presidencial, la que se irrigará con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la fuente de abastecimiento río San Pedro.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos; a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se acuerda:

PRIMERO.- Se concede por concepto de accesión de aguas al núcleo de población ejidal denominado "San Pedro Tlachichilco", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, el volumen suficiente y necesario para el riego de 21-50-00 hectáreas de riego, que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 20 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

21 de mayo de 1946, volumen que será tomado de las aguas provenientes de la fuente de abastecimiento río San Pedro.

SEGUNDO.- Los beneficiados con la presente accesión de aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose la servidumbre de uso y paso.

TERCERO.- El ejido beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población ejidal y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de comentes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Derechos de Aguas, para los efectos de ley.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de mayo de 1994. El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rubrica

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando de 3 (Tres) fojas útiles.

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Mayo de 1994.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO

ACUERDO relativo a la adquisición de aguas en favor del poblado San Bartolo, Municipio de Acatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref: XIX/213-D.- 611093.

EDICTO

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "San Bartolo", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de enero de 1994, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de adquisición de aguas, en favor del ejido denominado "San Bartolo", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo y ejecutada el 11 de abril del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de tierras, una superficie de 113-00-00 hectáreas de las cuales 4-00-00 hectáreas son de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial ampliadora citada en el resultando que antecede, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en sentido positivo, según oficio BOO 715 3892 de fecha 15 de diciembre de 1993 y manifiesta que el poblado de referencia irriga una superficie de 39-00-00 hectáreas con un volumen de 218 000 m³ proveniente de la fuente de almacenamiento "Xocotepec", y 29-00-00 hectáreas con agua del almacenamiento "Guadalupe".

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de diciembre de 1993 el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo.

Con los elementos anteriores los integrantes del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobaron Acuerdo el 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad del ejido de referencia para obtener la determinación del volumen de agua para abastecer los terrenos de riego con que fue beneficiado por concepto de ampliación de tierras de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y dictamen del Delegado Agrario

en Hidalgo, se establece que las tierras del ejido de que se trata se encuentran regadas en una superficie de 68-00-00 hectáreas y 39-00-00 hectáreas de las que forman parte las 4-00-00 hectáreas que le fueron concedidas por ampliación de tierras, según Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961; por lo que en la especie sólo procede determinar el volumen total de agua al ejido citado, en el necesario y suficiente para el riego de las referidas 4-00-00 hectáreas, que se tomara del agua proveniente del almacenamiento "Xocotepec", de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo tercero transitorio, tanto del Decreto de reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria, de fechas 3 de enero y 23 de febrero de 1992, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 229, 230, 324 y 40 transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acuerda:

PRIMERO.- Se determina el volumen de agua al poblado denominado "San Bartolo", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, en el suficiente y necesario para el riego de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas), que son las que de dicha calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, volumen que será tomado del agua proveniente del almacenamiento "Xocotepec".

SEGUNDO.- Los beneficiarios con esta acción quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52 a 54 de la Ley Agraria en vigor, y 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Los beneficiarios con la presente acción quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución del agua concedida.

CUARTO.- El ejido beneficiario con la presente determinación de volumen de agua adquiere el carácter de concesionario de la misma, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre el agua concedida, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Secretario de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de

Derechos de Aguas, el presente Acuerdo que determina el volumen definitivo de agua al poblado denominado "San Bartolo", Municipio de Acatlan, de la citada entidad federaliva, para los efectos de ley, ejecutese

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D.F., a 24 de mayo de 1994 - El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo - Rubrica.

Certifico que la presente es copia fiel tomada de su Original la cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando de 2 (dos) fojas útiles.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de octubre de 1994

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN
PACHUCA, HGO



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Conflicto", por Posesión y Goce de una - Parcela, suscitado entre los señores; EUSTACIO HERNANDEZ CRUZ y JOAQUIN -- ZAMORA ORTEGA, relativo al expediente número 68/92-14-CAM, correspondiente al Poblado TLANALAPA, Municipio TLANALAPA, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- La parte actora señor EUSTACIO HERNANDEZ CRUZ, probó - "su acción.

" SEGUNDO.- La parte demandada señor JOAQUIN ZAMORA ORTEGA, no - - "probó sus excepciones ni defensas.

" TERCERO.- Consecuentemente se le confirman sus derechos agrarios, "así como la posesión al señor EUSTACIO HERNANDEZ CRUZ, de la superficie - "de 2-00-00 hectáreas, fracción que es complemento de su unidad de dota- - "ción, la cual tiene una superficie de 7-45-14.35 hectáreas y cuyas medi - "das y colindancias se encuentran asentadas en el Considerando Sexto de - "éste fallo.

" CUARTO.- Póngase en posesión jurídica al señor EUSTACIO - - - - "HERNANDEZ CRUZ de su unidad de dotación ubicada en el Poblado Tlanalapa, - "Municipio Tlanalapa, Estado de Hidalgo, por conducto del Secretario Actua - "rio adscrito a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito.

" QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada de ésta Resolu - "ción al Juzgado de Distrito en el Estado, en vía de notificación, en cum - "plimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo número II-868/988, promovi - "do por el señor JOAQUIN ZAMORA ORTEGA.

" SEXTO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prue - "ba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en el presen - "te fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción - "III, 148, 150, 151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria, en concor - "dancia con los artículos 69, 443, 444, 446 y relativos aplicables de la - "Ley Federal de Reforma Agraria.

" SEPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro Agra - "rio Nacional.

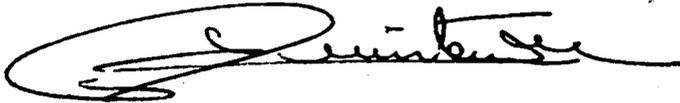
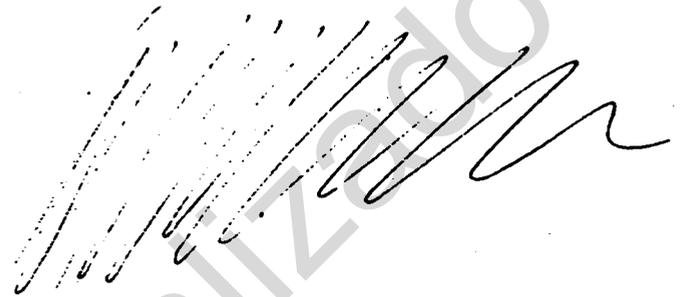
" OCTAVO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" NOVENO.- Notifíquense a las partes personalmente la presente Resolución y Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y Fijense en los Estrados de "este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Resolución de "Conflicto Agrario", suscitado por los señores; VICENTE HERNANDEZ CARBAJAL y SABAS HERNANDEZ AGUIRRE, dictado por este Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al número de expediente 100/93-14 Acumulado 146/93-14, correspondiente al Poblado TEPEAPULCO, Municipio TEPEAPULCO, en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- El actor en el principal y demandado en la reconvencción, "señor VICENTE HERNANDEZ CARBAJAL, probó su acción y derecho como titular "de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios- "número 3863615, del Poblado Tepeapulco, Municipio Tepeapulco, Estado de "Hidalgo.

" SEGUNDO.- El demandado en el Juicio principal y actor reconvencción "nista SABAS HERNANDEZ AGUIRRE, no demostró sus excepciones y defensas.

" TERCERO.- El actor en la reconvencción SABAS HERNANDEZ AGUIRRE, no "justificó derecho alguno tutelado por la Ley Agraria, toda vez que fracasó "la etapa conciliatoria que hizo valer.

" CUARTO.- Consecuentemente se ratifican los Derechos Agrarios así "como la posesión al señor VICENTE HERNANDEZ CARBAJAL de su unidad de dota- "ción compuesta de una superficie de nueve hectáreas, dividida en dos frac- "ciones y localizada en los parajes denominados Los Piojales y Los Corra- "les, ubicado en el Poblado de Tepeapulco, Municipio del mismo nombre, Esta- "do de Hidalgo.

" QUINTO.- Póngase en posesión jurídica de su unidad de dotación al "señor VICENTE HERNANDEZ CARBAJAL, por conducto del Secretario Actuario ad- "crito a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito.

" SEXTO.- Inscríbese al Registro Agrario Nacional, la presente Reso- "lución.

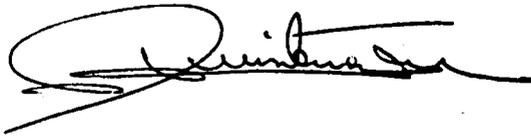
" SEPTIMO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" OCTAVO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución y Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y Fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo -- Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de Inconformidad; del expediente ----- 210/92-14-TSA-BIS, correspondiente al poblado de TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de inconformidad que hizo valer EMMA HERNANDEZ, en contra de la sentencia recurrida.

"SEGUNDO.- Se revoca la resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta el día diez de junio de mil novecientos noventa y uno, publicada el día treinta y uno de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro del expediente número 909.- (6936) del poblado de TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya Hidalgo, únicamente en cuanto al considerando séptimo y su resolutive décimo para efectos de la reposición del procedimiento en la vía sucesoria de derechos agrarios, de la extinta ejidataria CONCEPCION-HERNANDEZ con certificado número 1405569.

"TERCERO.- Previa a la reposición del procedimiento sucesorio agrario, respecto a los derechos agrarios de la ejidataria CONCEPCION HERNANDEZ con certificado de derechos agrarios a que se hace referencia en el anterior resolutive, gírese oficio a las autoridades del poblado y a la Procuraduría Agraria, para que se lleve a efecto la asamblea general se ejidatarios, para los efectos legales que se dejaron asentados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo.

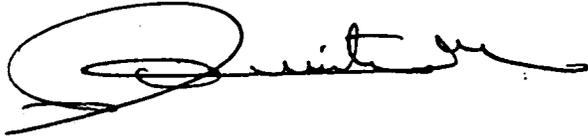
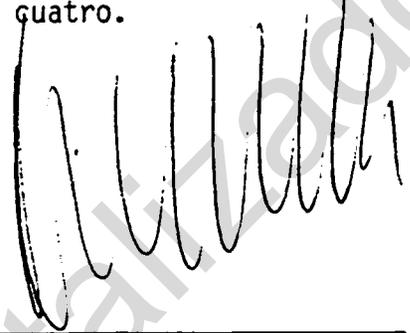
"CUARTO.- Copias que se autorizan, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus --- efectos legales que se indican.

"QUINTO.- Los presentes resolutivos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese y Ejecútese.

A S I lo resolvió el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para Constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL-UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de CONFLICTO AGRARIO, del expediente núm. 245/93-14, correspondiente al poblado denominado LA MESA, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

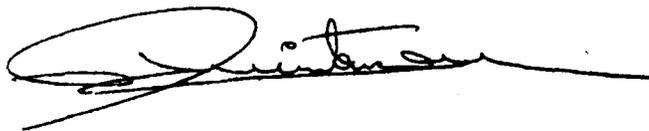
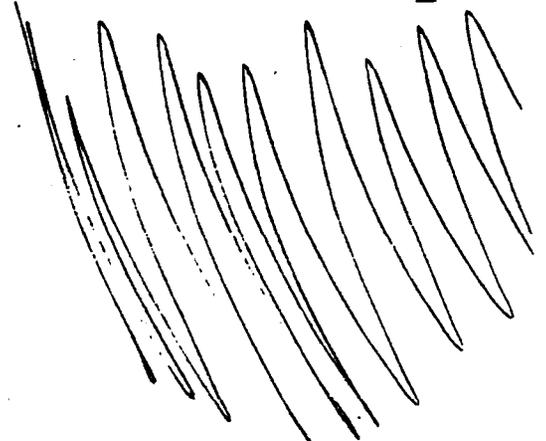
SE RESUELVE.

"UNICO.- Se decreta la caducidad de la instancia y se dá por concluido el presente juicio por inactividad procesal y falta de interés-jurídico del actor JUAN VELAZQUEZ BENIGNO respecto de las prestaciones que reclama sobre la libre posesión y usufructo de una fracción completa de su unidad de dotación, ubicada en el ejido denominado LA MESA, Municipio de Acaxochitlán en el Estado de Hidalgo.

"Notifíquese, expídase copia autorizada de la presente Resolución al interesado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario agrario Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", promovido por la señora BERNARDINA MENDOZA DE LEYVA, relativo al número de expediente -- 277/93-14, correspondiente al Poblado LOS ROMEROS, Municipio de SANTIAGO TULANTEPEC, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R. E S U E L V E

" PRIMERO.- No se aprueba por improcedente la solicitud que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió la señora BERNARDINA MENDOZA DE LEYVA.

" SEGUNDO.- Consecuentemente no se declara que la señora BERNARDINA MENDOZA DE LEYVA, haya adquirido los Derechos Agrarios a título de Ejidatario, respecto a la unidad de dotación ubicada en terrenos de uso común del Ejido "Los Romeros", Municipio Santiago Tulantepec, en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquense personalmente a las partes la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

" SEXTO.- Remítase en su oportunidad el presente expediente al archivo, como asunto totalmente concluido.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", promovida por el señor JUAN CURIEL ALVARADO, relativa al número de expediente 278/93-14, correspondiente al Poblado LOS ROMEROS, Municipio de SANTIAGO TULANTEPEC, en el Estado de Hidalgo; dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R. E S U E L V E

" PRIMERO.- No se aprueba por improcedente la solicitud que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor JUAN CURIEL ALVARADO.

" SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior, no se declara que el señor JUAN CUIEL ALVARADO, haya adquirido los Derechos Agrarios a título de ejidatario, respecto a la unidad de dotación, ubicada en terrenos de uso común del Poblado denominado "Los Romeros", del Municipio de Santiago Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

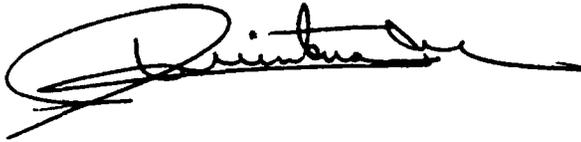
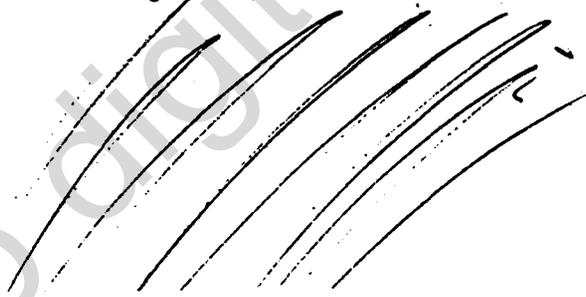
" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

" SEXTO.- Remítase en su oportunidad el presente expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

C. DOMITILA U OTILIA MENDOZA ALVAREZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo. Francisca Alvarez Mendoza, está promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Familiar la Declaración de Ausencia de su Madre Domitila u Otilia Mendoza Alvarez, dentro del expediente número 529/94, fundando su acción en los siguientes:

HECHOS

I.- El señor Alberto Alvarez Mendoza, procreó con la señora Domitila Mendoza Alvarez, a la promovente de este Juicio como consta en autos.

II.- Con fecha 25 de noviembre de 1956, desapareció la C. Domitila Mendoza Alvarez, ignorando a la fecha su paradero.

III.- Los padres de la promovente adquirieron antes de la ausencia de la C. Domitila Mendoza Alvarez, los siguientes predios: Predio denominado "EL TREVOL", "RANCHO EL TREVOL", ubicados en Madhó Corrales y los denominados "RANCHO EL MILAGRO" y los tres predios "SAN JOSE", ubicados en Remedios, todos de Ixmiquilpan, Hgo., así como el predio denominado "LA PROVIDENCIA", ubicado en San Luis de la Paz, Guanajuato.

Auto fechado 22 de agosto del año en curso, ordena publicar por tres veces consecutivas con intervalos de quince días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 23 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-01.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente número 1289/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martín Calva Orta en contra de Tomás Tapia Meza, se señalan las 10:00 horas del día 20 de octubre de este año, para que tenga el remate en pública subasta la Primera Almoneda del bien descrito en la diligencia de fecha 3 de septiembre de 1993, en la que obran las características del mismo, siendo postura legal el que fuere de contado las dos terceras partes de N\$179,725.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan en Pachuca, Hgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 10. de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-22

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores en primera almoneda de remate por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas con intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de la ciudad de Apan, Hgo., asimismo colóquense los edictos en los lugares públicos de costumbre, dentro del expediente número 1875/91, promovido por Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade en contra de Joel Espindola Quiroz, Rogelio Espindola Quiroz y Gerardo Quiroz Arce, sobre dos predios urbanos con construcción, ubicados en la Avenida Carlos Lazo S/N, en Ciudad Sahagún, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: N\$123,300.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos señalándose las 10:00 horas del día 26 de octubre del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en el local de este H. Juzgado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GÓNZALEZ BUTRON.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-19

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 11 once de octubre del año en curso, a las 11 once horas; dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Carlos Tejeda Murvarian, en contra de la C. María del Carmen Romero Martínez; Núm. de Exp. 443/90.

Se decreta la venta en pública subasta, de los bienes embargados y descritos en la diligencia de fecha 15 quince de mayo de 1990 y los cuales consisten en: Un bien inmueble predio con construcciones, ubicado en la Calle de Veta Vizcaína No. 207 en la Col. Real de Minas de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba mencionado; un vehículo Tipo Sedan Marca Volkswagen, Modelo 1982; un vehículo Tipo Combi Marca Volkswagen Modelo 1977.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$277,800.00 (DOSCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado al bien inmueble ubicado en la Calle de Veta Vizcaína No. 207 en la Col. Real de Minas de esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$4,500.00 (CUATROMILQUINIENOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial designado al Vehículo Tipo Sedán Marca Volkswagen Modelo 1982.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$7,000.00 (SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial designado al Vehículo Tipo Combi Marca Volkswagen Modelo 1977.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces consecutivas. Antes de la almoneda en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-21

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez como Apoderado de Banamex, S.A. en contra de "CLASICOS BUENAVENTURA", S.A. de C.V. y los CC. Marcos Trejo Rivera y Marcelino Trejo Monroy expediente número 88/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos dentro de la diligencia de fecha 3 tres de enero del año en curso cuyas características, medidas y colindancias obran en el expediente citado.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado el día 18 dieciocho de octubre del año en curso a las 11:30 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTAMIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado en autos menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-21.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 14 catorce de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en contra de Celia Patricia Mayorga García, expediente número 1846/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados y descritos en diligencia de fecha 1º primero de diciembre de 1993 y los cuales consisten en la garantía hipotecaria constituida en la escritura número 4367, levantada ante la fé del Notario Público número siete de esta Ciudad, consistente en una Fracción con Construcciones denominado Rancho LOS RINCONES, ubicado en el predio rústico denominado "PUENTE DE GALLINAS", en términos de la Ranchería LA CUBRE, Municipio de Chila Honey, Distrito Judicial de Huauchinango, Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la Camioneta Vagoneta Marca Rambler Jepp Wagonner, color rojo con permiso provisional para circular número 7945, de fecha 27 de octubre de 1993, tipo jeep serie 5N5G-02192 con Registro Federal de Automóviles 6219094.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$107,670.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y los tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble.

Por lo que respecta al bien Inmueble, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 3 tres días en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores.

3 - 3

Pachuca, Hgo. septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-21.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Enefino Olvera Hernández, Apoderado Legal de Banco Mexicano, S.A. en contra de los CC. Cirilo Fermín Mejía García y/o Ma. Isabel González de Mejía, expediente número 1078/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en L-13A, Mza. III, Calle Quetzalcóatl No. 149 Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$60,000.00 (SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20 % de la tasación.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de octubre del año en curso, dentro del expediente número 94/94, promovido por Ignacio Vázquez Martínez en contra de Refugio Sánchez Martínez, Juicio Ejecutivo Mercantil.

Departamento No. 006, en el Lote No. 2 de la Manzana 7 del Fraccionamiento Artículo 123 del Infonavit Santa Julia, de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$45,150.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-15.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Raúl Alejandro Macías Requena y Vicente Javier Macías Requena, dentro del expediente número 748/92, sobre un predio urbano con casa habitación, ubicado en las calles de Jaime Nunó número 107 de la Colonia Tepeyac en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de:

N\$300,060.00 (TRESCIENTOS MIL SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado, señalándose para este efecto las 10:00 horas del día 18 de octubre del año en curso, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-19.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 27 veintisiete de octubre del año en curso a las 10:00 diez horas, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Emilio Andrés Orozco García en contra de Alejandro Hernández Cruz, expediente número 558/93, respecto del bien inmueble consistente en un predio rústico denominado "LA LAGUNA", ubicado en el Barrio de Tlamimilolpa, en Acoxochitlán, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 129 mts., linda con Ramón Vargas; Al Sur: En 118.50 mts. linda con Antonio Zacatenco en línea quebrada; Al Oriente: 39 mts. y linda con Camino que conduce a Tulancingo; Al Poniente: 129 mts. y linda con Camino Real. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$32,400.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 2 dos de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.- Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 99-09-15

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

EMILIO ESCAMILLA OROPEZA, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano denominado "EL TEPETATE", ubicado en Tunititlán, Chilcuautla, Hgo. de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 4/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regio

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de septiembre de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-19.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01**

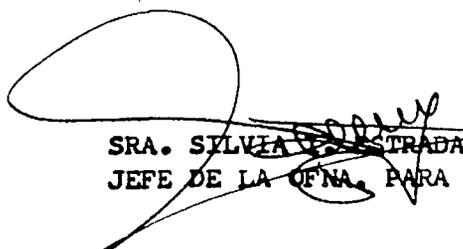
E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana a través de la Oficina para Cobros 13 01, dá a conocer al patrón MARIA DEL REFUGIO OROZCO OROZCO por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente la COMUNICACION DEL AVA LUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: El Lote No. 1 del Fraccionamiento "Real de Minas" ubicado en la Avenida Hacienda de Loreto y Calle Santa Gertrudis Cda., que mide y linda: Noreste 14.46 M. linda con Hacienda de Loreto; Noroeste 12.48 M. linda con Lote No. 6; Sureste 22.83 M. linda con Calle Santa Gertrudis; Suroeste 9.83 M. linda con Lote No. 2. Con una superficie total de 209.00 M2. Superficie de Construcción de 200.00 M2.

Dicho bien fué valuado en la cantidad de N\$ 204,500.00 (DOSCIEN TOS CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9, Centro, Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario debe continuarse con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los Artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquese los Edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.


SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFINA PARA COBROS

3 - 2

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sabino Ubilla Islas y otros, endosatario en procuración de BANCOMER, S.A. en contra de Bulfrano Reséndiz Franco y Pedro Reséndiz Franco, expediente No. 1571/93.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y que se encuentra ubicado en casa No. 103, Calle Andador 10, Manzana 15, Lote 19, denominado La Presa, en Ciudad Sahagún Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las diez horas del día veintiuno de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico del Estado, Sol de Hidalgo, y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 22 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-26.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por David Vargas Hernández en contra de Jaime Nava Sánchez y/o Raquel Badillo Ruiz, expediente número 880/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente juicio. Inmueble ubicado en Lote 7, Manzana 20, Zona I, Calle Delegación Agraria medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 26 veintiséis de octubre del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-23

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por diligencia practicada con fecha nueve de septiembre actual, en el expediente número 992/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Luolo del Valle, Endosatario en Procuración del C. Leonardo Pérez Luna, en contra del señor Miguel Gutiérrez Pérez se señalan las diez horas del día veinticuatro de octubre del año en

curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble ubicado en Zona 01, Manzana 04, Lote 03, en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., 22 de septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCANA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-23

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ Y OTROS vs. Sergio Torres Godínez y Ma. Cristina Toscano Franco, expediente No. 1438/93 Ejecutivo Mercantil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en un predio ubicado en la calle Alzalen número 70 Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, en la diligencia de embargo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día veinticinco de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$80,700.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 N.N.),

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-26.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

SR. ANTONIO MEJIA BARREIRO
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 1588/993, relativo al Juicio de Divercio necesario, promovido por Maura Ocampo Vega en contra de Antonio Mejia Barreiro, se ordenó por auto de fecha trece de septiembre actual y con base en los artículos 58 y 59 del Código de Procedimientos Familiares hacerle la presente notificación por este medio, en virtud de ignorar su domicilio, para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas haciéndole saber que se señalan las diez horas del día once de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio y en preparación a la prueba confesional, se ordenó citar personalmente al demandado, a efecto de que comparezca en forma personalísima al Local de este H. Juzgado el día indicado a absolver posiciones, apercibido que en caso contrario será declarado confeso de las posiciones que deje de contestar.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

2 - 2

Apan, Hgo., 22 de septiembre de 1994.-C. ACTUARIO.-LICO. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-26.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Llc. Jorge López Avila en contra de Manuel Martínez Delgado, expediente número 1090/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1993, el cual consiste en un inmueble ubicado en la Segunda Demarcación de Tepatepec, Hidalgo cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: propiedad de la Señora Zenaida M. de Ríos y mide 29 metros 45 centímetros; Al Sur: Camino Nacional con 29.45; Al Oriente: con Don Efrén Vidal Cortez y mide 15:00 metros; Al Poniente: con Camino Nacional y mide 15:00 metros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$30,256.26 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y los tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994. - LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 28 de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 233/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edith Fernández Madrid y/o Mauro Espino Madrid, Endosatarios en Procuración de José Luna Amaro, en contra de Carlos González Hernández y Martín González Uribe, se señalan las 11:00 horas del día 31 de octubre de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta. Se convocan postores interesados en el bien descrito en diligencia de fecha 18 de febrero de 1993, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de N\$53,000.00 (CINQUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Apan, Hgo., a 21 de septiembre de 1994. - C. ACTUARIO.- P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 15 quince de febrero de mil noventa y cuatro, dictado, dentro del Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, promovido por Guadalupe Lemus Templos, expediente número 164/94.

Por medio de edictos que se publicarán por Tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, así como en los Tableros Notificadores de este H. Juzgado, hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el predio anteriormente citado, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., de 1994. - LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

CC. Angelina y Margarito de Apellidos Torres Hernández, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Lucía Hernández, expediente número 421/94.

Se hace saber a toda persona el fallecimiento sin Testar de la Señora María Lucía Hernández, así como la radicación y trámite de este Juicio en este Juzgado denunciado por Angelina y Margarito de apellidos Torres Hernández, para que si existe persona alguna con igual o mejor derecho a heredar, se presente ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en del Periódico Oficial del Estado.

Publíquense por dos veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado en el lugar del fallecimiento de la de cujus siendo este en Zoquitipan perteneciente al Municipio de Yahualica, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 23 de septiembre de 1994. - EL ACTUARIO.- LIC NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Delfino Hernández Martínez, María Leocadia Hernández Martínez y Juan Hernández Espinoza, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Hernández, expediente número 420/94.

Se hace saber a toda persona el fallecimiento sin testar del Señor Antonio Hernández; así como la radicación y trámite de este Juicio en este Juzgado denunciado por Delfino Hernández Martínez, María Leocadia Hernández Martínez y Juan Hernández Espinoza, para que si existe persona alguna con igual o mejor derecho a heredar, se presente ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense por dos veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado en el lugar del fallecimiento del autor de la presente Sucesión y lugares públicos de costumbre, así como en los estrados de este Juzgado.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 23 de septiembre de 1994. - EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adrián Aguilar Alamilla, promovido por Mario Aguilar Escamilla y Otros, Exp. Número 208/94, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 6 seis de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- Por presentado Mario Aguilar con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: I.- Se tienen por exhibidos los oficios girados por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y del C. Director del Archivo General de Notarías en el Estado, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. II.- Publíquense los edictos en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico ambos de Pachuca, Hidalgo, en su parte Regional, así como en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, a efecto de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. III.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. José Manning Bustamante que actúa legalmente con Secretario que da fé. Doy fé".

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO ORTIZ BAUTISTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-20.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en contra de Gerónimo J. Gutiérrez Monroy y Joaquín Gutiérrez Aguilar, expediente número 1136/91; se convoca a postores Segunda Almoneda al Remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: Un predio urbano denominado Quinta Lucrecia, ubicado en Calle Atajay, Colonia El Chayote, Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en cuatro líneas de 30.40 metros, 9.98 metros, 11.88 metros y 4.14 metros linda con el Derecho de Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; Al Sur en una línea quebrada de 31.62 metros, 26.62 metros, 13.14 metros y 26 metros linda con la Vía; Al Oriente en 40.41 metros linda con Humberto Salas y Pío González; Al Poniente en 4.90 metros linda con Clemente Hernández, teniendo una superficie de 2313.58 metros cuadrados, con los siguientes datos registrados, número 239, Foja 120 frente, del Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 12 de abril 1985 a nombre del C. Joaquín Gutiérrez Monroy, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso, en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 19 septiembre 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****SANDRA GONZALEZ GUZMAN
A DONDE SE ENCUENTRE**

En los autos del Juicio:- Divorcio Necesario, promovido por José Luis Vázquez Ramos, en contra de Sandra González Guzmán, expediente número 1111/993, se ha dictado sentencia que dice:

"Apan, Hidalgo, a 26veintiséis de agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.- Vistas para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Vázquez Ramos, en contra de Sandra González Guzmán

RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la vía Escrita intentada; SEGUNDO.- El Actor José Luis Vázquez Ramos, probó su acción y la demandada Sandra González Guzmán, no opuso excepciones siguiéndose este Juicio en su rebeldía; TERCERO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo conyugal que une a José Luis Vázquez Ramos y a Sandra González Guzmán, según Acta de Matrimonio Número 168, que obra a Fojas 168, del Libro Número Uno, levantada con fecha 26 veintiséis de julio de 1992, mil novecientos noventa y dos, por el Oficial del Registro del Estado Familiar de esta Ciudad, quedando ambas partes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio; CUARTO.- En virtud de que Sandra González Guzmán es cónyuge culpable de este Divorcio, se le imponen las condenas señaladas en el considerado IV cuarto de esta Resolución; QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia para el debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 126 y 431 del Código Familiar con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de esta Ciudad para que se levante el Acta de Divorcio correspondiente; SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia; SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar, publíquense los Puntos Resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que autentica, firma para constancia y da fé. Doy fé".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-28

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ en contra de Pedro Olvera Flores, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1723/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle Norte número 201, Colonia Cabañitas en esta Ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las diez horas del día veintiocho de octubre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$N6,000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tablero notificado de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-28

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

Por medio del presente edicto se le notifica y se le hace saber al C. Fidel Melo Muñoz, de que en el Juzgado Primero Civil y Familiar de ese Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo. se encuentra radicado el expediente número 767/94, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam promovida por Tomasa Barona Canales, respecto de un predio urbano ubicado en estación de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo a nombre de Fidel Melo Muñoz, para que dentro del término de 60 días a partir de la última publicación de los edictos, comparezca a este Juzgado a deducir derechos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo. **3 - 2**

Tulancingo, Hgo., a 23 de septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-27.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

FEDERICO ROMERO DOMINGUEZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de María Guadalupe García Muñoz, Exp. Núm. 459/94, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber a María Guadalupe García Muñoz, que deberá presentarse a este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 sesenta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de Cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. **3 - 2**

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-29.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A DEMETRIO ISMAEL GERMAN MARTINEZ, se le hace saber que en este H. Juzgado Oliva Olmedo Cázarez, promueve en su contra Juicio Divorcio Necesario, expediente número 349/94, que por presentada Oliva Olmedo Cázarez, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los

33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda: I.- Notifíquesele y emplácese al demandado Demetrio Ismael Germán Martínez, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, haciéndosele saber que deberá comparecer a este H. Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación a contestar a la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos que deje de contestar. II.- Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se notificará por medio de Cédula que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en esta Secretaría copias simples de la presente demanda. **3 - 2**

LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-29.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., a cargo de la C. Lic. Ofelia González Hernández, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gilberto Ramón Sánchez Ramírez en contra de Virginia Angeles Luna, expediente No. 377/92.

Por auto de fecha 8 ocho de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Por presentado Gilberto Ramón Sánchez Ramírez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

Se tiene al promovente exhibiendo los edictos, publicados en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, respectivamente los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto.

En consecuencia se abre un término de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Familiar, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-29.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de lo Civil a las 11:00 horas del día 20 de octubre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Francisco Ramirez González en contra de Fidel Celso Sánchez Sánchez y Yolanda Lozano Romero, expediente número 2023/993.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, que se encuentra ubicado en la calle de Ruiz Cortines S/N, en el Barrio de Nacozari, en la Ciudad de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obra en autos del expediente antes citado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: N\$589,570.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad a la cual ya le fué deducido el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, los cuales se fijarán en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de información local de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-05

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda, Apoderado Legal de Banco del Atlántico, S.A., en contra del C. Eusebio Hernández Flores, Laura Valentina Cadena Acosta y Herón Hernández Pérez, expediente número 726/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de octubre del año de 1992.

El cual consiste en la Fracción Segunda del predio denominado "EL EFE", ubicado en la Colonia Benito Juárez, Barrio del EFE, perteneciente al Municipio de Actopan, Hgo. y el terreno denominado de "DANGU", ubicado en Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local que ocupa este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 17 de noviembre del año en curso. Será postura legal la que de contado cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$57,548.80 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., Septiembre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURÁ ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 94-10-04

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 13 de septiembre del año en curso, dictado en el expediente número 905/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lino Pérez Lozada y/o Cuauhtémoc J. Gallardo Garcíaconde C., por su propio derecho, en contra de Anatolio García Lazcano y/o Manuel Jaen López y/o Calixto García Hdez. y/o Inocencio García Rodríguez, se señalan las 10:00 horas del día 31 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda, del inmueble embargado y descrito en diligencia de 4 de junio de 1993 y en la que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$42,735.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo. - a 28 de Septiembre de 1994.- EIC. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-04

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 19 de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eduardo Javier Baños Gómez en contra de Julio César Argüelles Mera, expediente número 254/92; se convoca a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio consistente en: Un predio rústico ubicado en la Segunda Sección del Llano, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 31.35 metros linda con Alejandra Juárez; Al Sur en 30.975 linda con Calle sin nombre; Al Oriente en 23.50 metros linda con Alejandra Juárez; Al Poniente en 32.00 metros linda con Santiago Reyes Montiel e inscrito bajo el número

1990 del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial de fecha cinco de diciembre de 1989; que tendrá verificativo el día 28 veintiocho de octubre del año en curso a las 10:00 diez horas, en el Local de este H. Juzgado. Será postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos de siete en siete días por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y la Región de esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 27 de septiembre 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-05.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 512/90 promovido por Edgar Cuevas García Endosatario en procuración de Ofir Bengoa Vargas, en contra de Bertín López Rosales, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, para la celebración de la Audiencia de Remate prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio, en la cual en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate se rematará el siguiente bien inmueble: un predio urbano del Lote número 2, de la manzana 8 del Parque de Poblamiento PRI, Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con 15:00 metros linda con lote 3 de la misma manzana; Al Sur 15:00 metros linda con lote 1; Al Oriente 9:27 metros linda con Lote 21, Al Poniente 7:27 metros, linda con Calle peatonal, con una superficie aproximada de 109:05 metros cuadrados, inscrito bajo el número 39, a Fojas 20 frente, del Volumen 7, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de fecha 9 de septiembre de 1987. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., octubre de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-03.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores, Primera Almoneda de Remate, se verificará Juzgado Segundo Civil y Familiar Tulancingo, Hgo., a las 9:00 horas del 18 de noviembre año en curso, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Salvador González Cruz y Socs. contra Raúl Cornejo Islas y Otro, expediente 85/92, respecto predio urbano Poblado Los Romeros, Hgo., medidas y colindancias obran expediente de referencia, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de N\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial. Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Pachuca, tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 5 de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 26 de octubre del presente año dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ma. del Carmen Gómez Melo en contra de Víctor Feliciano Paredes expediente número 232/93, del siguiente bien: Inmueble ubicado en el Pueblo de El Jiadi del Municipio de El Arenal, Hidalgo en la Carretera México-Laredo registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 551, del Tomo I, Volúmen I, Sección I, de fecha 23 de agosto de 1988.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 311,570.00, valor pericial estimado en autos, con una rebaja del 20% de la referida tasación.

Publíquense los edictos ordenados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Actopan, Hgo., 30 de septiembre de 1994.- C. ACTUARIO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-30.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

ARMANDO VICENTE VELAZQUEZ GRANADOS VS GLORIA GUADALUPE CHAVEZ LICONA, Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 1286/92.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, sobre el bien inmueble, ubicado en Av. de las Aves No. 432, Manzana XII, Lote No. 102, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1286/92, embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 1992, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Armando Vicente Velázquez Granados, en contra de la Sra. Gloria Guadalupe Chávez Licona.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- JANDRA DIMAS RÍOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

o de fecha dieciocho de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 1093/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Lino Pérez Lozada y/o Luis Torres Londoñal y/o Londoñal en Procuración del Lic. Luis E. Gallardo Garcíaconde Cruz, en contra de Justino Francisco Hernández

Madrid y/o Juana Madrid Pérez, se señalan las 12:00 horas del día 28 de octubre, de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta, se convocan postores interesados en el bien embargado el día 21 de agosto de 1992, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial del bien que es de N\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 20 de septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-04

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eneidino Olvera Hernández, Apoderado Legal de Banco Mexicano Somex, S.A., en contra de los CC. Juan Hugo Callejas Flores y/o María Frine Cabrera Cervantes, expediente número 815/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote No. 25, Manzana III, del Conjunto Hab. Constitución en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$162,960.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 30/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y tablero notificador del Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-09-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha catorce de septiembre del año en curso dictado en el expediente número 565/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lino Pérez Lozada y/o Cuauthémoc J. Gallardo Garcíaconde C. por su propio derecho, en contra de Manuel Jaen López y/o Olga Bojorges de Jaen, se señalan las 10:00 horas del día 7 de noviembre de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta, se convocan postores interesados en el bien embargado el 26 de marzo de 1993, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es N\$142,911.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo. a 30 de Septiembre de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-10-04

"OVNI-BUS, S.A. DE C.V."

TULA DE ALLENDE, HGO., 7 DE OCTUBRE DE 1994

"C O N V O C A T O R I A:"

De conformidad con lo establecido en los Artículos 143 Párrafo Tercero, 160, 183, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 200, 213, 214, 219, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA "OVNI-BUS, S.A. DE C.V.", Sr. EDGAR ANTONIO ANCONA LEYVA, supliendo funciones de acuerdo a la cláusula VIGESIMO SEPTIMA de los Estatutos de la Sociedad, C O N V O C A, a todos los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de Octubre del presente año, EN PRIMERA CONVOCATORIA a las 10:30 Hrs. A. M., y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las 15:00 Hrs. P.M. en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle Xicotencatl No. 14, Zona Centro, de esta ciudad. Asamblea que se desarrollará bajo la siguiente:

"O R D E N D E L D I A:"

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento de Escrutadores.
- III.- Proposición y aprobación en su caso de la cesión de acciones que efectuó la Sra. Ma. de Lourdes Ancona Leyva al Sr. Edgar Antonio Ancona Leyva.
- IV.- Proposición, discusión y resolución en su caso para un aumento de capital social en su parte variable.
- V.- Proposición, discusión y aprobación en su caso del Delegado Especial que deberá llevar a cabo los trámites relativos a la PROTOCOLIZACION EN SU CASO de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ante la presencia de un Notario Público, de su confianza.
- VI.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de Asamblea que se levante con motivo de la presente Convocatoria.

A T E N T A M E N T E:

7.

SR. EDGAR ANTONIO ANCONA LEYVA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA SOCIEDAD.